

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y FREUND, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "FREUND DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V." o "FREUND, S.A. DE C.V. de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-09/2017, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista, suministre productos agroquímicos para las distintas empresas de CEPA, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-09/2017. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-09/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2017, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiera. III) Oferta presentada por la Contratista el 16 de febrero de 2017; IV) Punto décimo del acta número dos mil ochocientos cuarenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó

parcialmente la Licitación Gestión CEPA LG-09/2017 a la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-370/2017, emitida por la UACI el día 22 de marzo de 2017; VI) Garantías que presentó la Contratista. VII) Modificativas al contrato (en caso que hubieran). **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,697.20) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), del cual se detallan los ítems y montos adjudicados:

LOTE NO. 1 PUERTO DE ACAJUTLA

ITEM	DESCRIPCION	U.M	CANT.	P.U	P.T	P.U	P.T	
				US\$	US\$	US\$	US\$	
1	COMENJENOL	GALON	96	28.02	2,689.92	20.30	1,948.80	
3	ABONO SULFATO DE AMONIO	LIBRA	3000	0.76	2,280.00	0.17	510.00	
Total sin incluir IVA								2,458.80

LOTE NO. 2 AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

ITEM	DESCRIPCION	U.M	CANT.	P.U.	P.T.	Precio Unitario	Precio Total	
				US\$	US\$	US\$	US\$	
4	INSECTICIDA AEROSOL	BOTE (400ml)	18	5.30	95.40	3.80	68.40	
6	ABONO SULFATO DE AMONIO	LIBRA	1000	0.76	760.00	0.17	170.00	
Total sin incluir IVA								238.40

II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al administrador de contrato para que gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los numerales i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista; b) La Contratista, al presentar el correspondiente documento de cobro, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos

Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección:

[] (iii) NIT: []

[] (v) Giro: [] (vi) Contribuyente: [] No se recibirán documentos



no incluyan la información antes descrita. c) La Comisión no aceptará contrapropuestas de la Contratista diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro serán los Almacenes de Materiales según el detalle siguiente:

No	EMPRESA	DIRECCIÓN
1	Puerto de Acajutla	Acajutla, Departamento de Sonsonate
2	AIES MOARG	San Luis Talpa, Departamento de La Paz

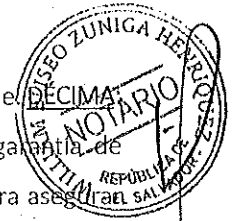
Para la entrega del producto, será responsabilidad de la contratista coordinar con el administrador de contrato, dichas entregas con el objeto que se realicen en horario conveniente para una adecuada recepción y revisión del producto, por lo que deberá considerar el horario de trabajo del personal de cada almacén de materiales; caso contrario, al no estimar los tiempos de traslado, descarga y revisión dentro del horario establecido, el producto no será recibido, sin responsabilidad alguna para el personal de CEPA, por dicho acto. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de CIENTO QUINCE (115) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. III) **PLAZO DE ENTREGA DE SUMINISTRO:** El plazo para la entrega del suministro, será de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **SEXTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN:** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibidos el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato y las bases, la Comisión procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El o los administradores de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA

dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la contratista de forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la Comisión corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizado los trabajos y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si lo hubiere y la Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. SÉPTIMA PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. I) Si durante la ejecución de la entrega de los suministros existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones de servicios o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor

de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Comisión, requerirá la presentación de esta garantía de acuerdo a lo siguiente: I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva.

DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber




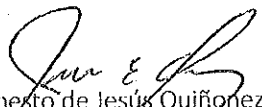
cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En oficinas del Puerto de Acajutla, [redacted] Teléfono: [redacted] Correo electrónico: [redacted] En las oficinas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, [redacted] Teléfono: [redacted] [redacted] Correo electrónico: [redacted] II) A la Contratista: [redacted] [redacted] Teléfono: [redacted] y [redacted] Correo electrónico: [redacted] con el señor [redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del presente Contrato será: el [redacted] [redacted] [redacted] quienes serán responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los Términos de Referencia de la Libre Gestión de las que se origina el presente contrato; así como de, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada uno de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV “Especificaciones

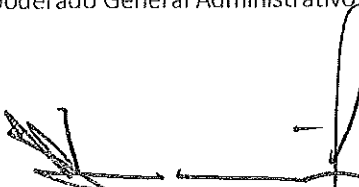
Técnicas” de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-09/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o partes de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

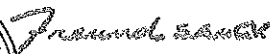
FREUND EL SALVADOR, S. A. DE C. V.


Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo


Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini
Apoderado Especial



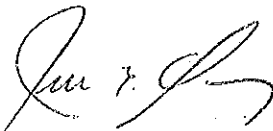




En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos, del día cuatro de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de , departamento de , a quien doy fe de conocer, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de

Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y en representación
en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA
AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya
personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de
Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año
dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero
Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de
la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a
favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y
representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio
del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario
autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas
Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Décimo, del Acta Dos mil ochocientos cuarenta y tres,
de Sesión de Junta Directiva celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual se
adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA-LG NUEVE/ DOS MIL DIECISIETE a favor de la Contratista,
autorizando al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo; por lo tanto, el
compareciente se encuentra facultada para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece comparece
el señor JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad
salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quién ahora
conozco e identifico, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que
gira bajo la denominación "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá
abreviarse "FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." o "FREUND, S.A. DE C.V." de este domicilio, de nacionalidad
salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya
personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de
Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de mayo de dos mil
dieciséis, ante los oficios notariales de Cesar Balmore Ramos Romero, e inscrito en el Registro de Comercio de
esta ciudad el tres de junio de dos mil dieciséis, al número DIECISÉIS del Libro MIL SETECIENTOS SESENTA Y

UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que el señor Eduardo David Freund Waidergorn, en su calidad de apoderado general administrativo con cláusula especial de la sociedad "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." o "FREUND, S.A. DE C.V.", confirió Poder Especial al señor Juan Ernesto de Jesús Quifonez Papini, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente; asimismo, consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Eduardo David Freund Waidergorn, la cual se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter; ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales con ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, cuyo objeto es que la Contratista suministre, productos agroquímicos para las distintas empresas de CEPA, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CERO NUEVE/DOS MIL DIECISIETE; que el plazo contractual será de ciento quince días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; el plazo para la entrega del suministro, será de noventa días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), de acuerdo a los ítems y montos adjudicados y detallados en el contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]